

1985, sobre escalafonamiento y rectificación de antigüedad en el empleo, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Sanchidrián Martín contra la resolución de 29 de enero de 1985 que confirmó la Orden de 25 de octubre de 1984 que dispuso el otorgamiento de antigüedad en el empleo de Teniente de la Guardia Civil, don Ismael García Iribarnegaray, rectificando la atribuida por la Orden de 10 de septiembre de 1979, y escalafonándole delante del recurrente, cuyas resoluciones de 25 de octubre de 1984 y 29 de enero de 1985 anulamos por ser contrarias a Derecho, desestimando el resto de las peticiones y sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, a 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director General de la Guardia Civil.

27657 *ORDEN 413/38863/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Rey Burgos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Rey Burgos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1983 y 26 de marzo de 1984, sobre revisión del expediente denegatorio de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978 se ha dictado sentencia, con fecha 8 de junio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.167, interpuesto por la representación de don Francisco Rey Burgos, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 15 de diciembre de 1983 y 26 de marzo de 1984, sobre la no aplicación del Real Decreto-ley 6/1978.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27658 *ORDEN 413/38864/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Ragel Ríos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eduardo Ragel Ríos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida

por al abogado del Estado, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1981, sobre clasificación como Capitán, se ha dictado sentencia, con fecha 23 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Ragel Ríos en su propio nombre y derecho contra la desestimación por silencio del recurso de reposición formulado contra la Orden Ministerial de 9 de febrero de 1981, dada la extemporaneidad de dicha reposición, y la firmeza del acto que con la misma pretendía combatirse, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá para su ejecución junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

27659 *ORDEN 413/38865/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Heras del Barrio, viuda de don Angel Borrega Díaz, Brigada de Aviación.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Isabel Heras del Barrio, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de julio de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.519, interpuesto por doña Isabel Heras del Barrio, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 11 de julio de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a Derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27660 *ORDEN 413/38866/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Florentina Castro Escudero, viuda de don Claudio García Vivas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Florentina Castro Escudero, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de

Defensa de 2 de septiembre de 1985, sobre aplicación del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha de 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 315.041, interpuesto por la representación de doña Florentina Castro Escudero, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 2 de septiembre de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se anula por ser contraria al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho de recurrente a que se le reconozca a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, que el empleo que hubiera alcanzado su esposo, don Claudio García Vivas, es el de Capitán, con los correspondientes trienios hasta su edad de retiro.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de sus facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

27661 *ORDEN 413/38868/1987, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha de 23 de mayo de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sinforoso Martínez Aparicio.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sinforoso Martínez Aparicio, quien postula por sí mismo, y dentro de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de febrero y 12 de julio de 1985, sobre reconocimiento del empleo de Brigada a efectos administrativos, se ha dictado sentencia, con fecha de 23 de mayo de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sinforoso Martínez Aparicio, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de febrero y 12 de julio de 1985, que le denegaron el reconocimiento de empleo de Brigada a efectos administrativos, sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá en su día a su oficina de origen para su ejecución, junto con el expediente administrativo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27662 *ORDEN 413/38890/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sánchez Morales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Miguel

Sánchez Morales, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de noviembre de 1985 y de 3 de junio de 1985, sobre aplicación de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Sánchez Morales, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de noviembre de 1985 y 3 de junio de 1985, por ser las mismas conformes a Derecho; sin que hagamos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido junto con el expediente a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27663 *ORDEN 413/38891/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de julio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Sánchez Torres.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Paulino Sánchez Torres, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 2 de septiembre de 1985, sobre concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 24 de julio de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Sánchez Torres, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 2 de septiembre de 1985, confirmatoria de la de 9 de julio del mismo año que le denegó la concesión de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, por no acreditar la condición de militar profesional o reenganchado con anterioridad al 18 de julio de 1936, por ser las mismas conformes a derecho, sin que hagamos expresada condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 21 de octubre de 1987.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

27664 *ORDEN 413/38894/1987, de 21 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Puyana Cordero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Puyana Cordero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida